DNCP/DJ N° 4.276/15 **CASO N° 3.018**

Asunción, 17 de diciembre de 2015.

Señores
COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES (COPACO)
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)
Teléfono: 021 444-142
PRESENTE:

Ref.: Investigación Preliminar surgida a partir de a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión con Protección al Denunciante, referida a la Licitación Pública Nacional para la "*Prestación servicio de limpieza en edificios y centrales de la compañía, en la capital e interior del país*" convocado por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones (COPACO). ID N° 293.434.---

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue: --

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: "*DENUNCIA – ADJUDICACIÓN IRREGULAR Por la presente vengo a presentar formal denuncia contra la adjudicación irregular a la firma CEVIMA S.A., R.U.C. 80030180-3, en la SBE Licitación Pública Nacional N° 11/2015 "Prestación del Servicio de Limpieza en Edificios y Centrales de la Compañía, en la Capital e Interior del País" con ID: 293.434, por un monto total de Gs. 4.117.999.992 (Guaraníes cuatro mil ciento diez y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos), y consecuentemente, suscribió el Contrato N° 59/2015, el cual está viciado de nulidad por lo que debe ser revocado.*

Abog. Guillermo Larza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

La denuncia radica en que la firma Cevima S.A. participó en la Subasta a la Baja Electrónica cuya etapa competitiva fue el 04 de noviembre de 2015, y presentó su oferta física el 06 de noviembre de 2015, encontrándose en incumplimiento con el pago del seguro social (IPS), por ende, se encuentra incurso en la inhabilidades previstas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", precisamente en su Artículo 40 establece: "Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar: No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:...K) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social...". Dado el caso de incumplimiento con el Seguro Social, el oferente CEVIMA S.A. presentó en su oferta la "Declaración Jurada de no estar comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y 20, inc. w) ambos de la Ley 2051/03", constituyéndose en una DECLARACIÓN JURADA FALSA. Para este tipo de casos, el Decreto 21909/03 establece en su Artículo 47. "Declaraciones juradas de no estar comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 40 de la ley. De acuerdo con las normas que dicte la Unidad Central Normativa y Técnica, los oferentes podrán presentar declaraciones juradas de no hallarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Artículo 40 de la ley, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades correspondientes en los casos en que éstos fuesen pertinentes. Los requisitos que deberán reunir estas declaraciones juradas serán establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica. No obstante, si el oferente resultare adjudicado, la Convocante deberá requerirle la presentación de dichos certificados con anterioridad a la firma del contrato. Si el oferente no presentare dichos certificados para la firma del contrato cuando estos sean requeridos o si realizare una declaración jurada falsa, la adjudicación será revocada y la garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada. Además, en caso de falsedad de las declaraciones juradas, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público y a la Unidad Central Normativa y Técnica". Ya en el Acta de Apertura de Sobres que se

Abg. Luis A. Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

encuentra difundido en el Portal de Contrataciones, se encuentran asentados las observaciones de los demás oferentes participantes, advirtiendo que la empresa CEVIMA S.A. no presentó el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (IPS), y que el mismo se encontraba vencido en la Constancia del SIPE presentada. Sin embargo, habíamos tomado conocimiento de que la empresa CEVIMA S.A. al momento de participar de la subasta y al presentar su oferta física se encontraba efectivamente en mora con el pago del seguro social, hecho que debía ser cotejado por la Convocante, solicitando informes al Ente Previsional, dada las sendas observaciones realizadas por los oferentes participantes. Sin embargo, en el Informe de Evaluación de Ofertas, la Convocante violó la disposición prevista en el Art. 40 de la Ley 2051/03, omitiendo verificar los puntos denunciados. Tal es asi que plasmó en la página 10 de dicho informe lo siguiente: "Cevima S.A.: ...Con relación al Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social, se aclara que la presentación del mismo es obligatoria para la firma del Contrato y no al momento de la presentación de la oferta" (sic). El hecho de que Cevima S.A. se encontraba en incumplimiento con el Pago del Seguro Social es fácilmente comprobable, solicitando en forma oficial ya sea la Convocante o la DNCP al IPS un iforme respecto a si la empresa se encontraba o no en cumplimiento entre en fecha 04 de noviembre de 2015. Esta flagrante violación a la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ya ha sido punto de análisis por la DNCP en varios procesos de impugnación sustanciados por la misma, sentando jurisprudencia en las Resoluciones tales como la N° 841/2014 y 3258/2015. Considerando que la empresa CEVIMA S.A. se benefició indebidamente de una adjudicación, cuando no se encontraba en cumplimiento con las disposiciones previstas en el art. 40 de la Ley 2051/03, y habiendo proporcionado declaración jurada falsa, entendemos que lo que corresponde a la entidad Convocante – COPACO S.A. – es REVOCAR la adjudicación a la firma CEVIMA S.A., R.U.C. 80030180-3, en la SBE Licitación Pública Nacional N° 11/2015 "Prestación del Servicio de Limpieza en Edificios y Centrales de la Compañía, en la Capital e Interior del País" con ID: 293.434, por un

Abog. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

monto total de Gs. 4.117.999.992 (Guaraníes cuatro mil ciento diez y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos), y en consecuencia ANULAR el contrato suscrito con la misma. Así mismo, entendemos que para el caso corresponde la aplicación de las sanciones administrativas por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de tal manera a desalentar a que otras firmas oferentes realicen estas mismas prácticas..." (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido; en qué estado se encuentra el procedimiento de contratación, así como toda la documentación que consideren pertinente; en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección en el plazo de tres (03) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaboraran para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

ABG. GUSTAVO ZARZA D.
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY D.
Director Jurídico – DNCP